LEY DE 20 DE OCTUBRE DE 1927

Ejército.- Añádase el artículo 205 A, al Capítulo 25 de la Ley Orgánica del Ejército, permitiendo el llamamiento de militares jubilados o con retiro voluntario, cuando sus servicios sean necesarios y útiles.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Que el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Al Capítulo 25 de la ley Orgánica del Ejército, se añadirá el siguiente:

Artículo 205 A.- El Poder Ejecutivo podrá llamar a las filas del ejército, a los militares jubilados o que hubiesen obtenido su retiro voluntario, cuando juzgue que sus servicios puedan ser necesarios y útiles al país.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 18 de octubre de 1927.

ROMÁN PAZ.- Hector Suárez R.

Aurelio Arauz, S.S.- L. Méndez, D.S. ad hoc.- Julio Arce, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 20 días del mes de octubre de 1927 años.

H. SILES.- A. Meleán.

Es conforme:

General Núñez del Prado.- Ayudante General.